

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

ORDENANZA Nº 1.237/2020

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 232/96 y modificatoria N° 394/00 (Venta ambulante); Nº 420/00 y modificatoria Nº 618/05 (Prohibición de venta de alcohol a menores de edad); N° 619/05 (Requisitos mínimos de seguridad para la habilitación comercial y de servicios); Nº 620/05 (Cabarets, Whiskerías, Confiterías Bailables, etc); Nº 639/05 (Bebidas energizantes); Nº 696/07 y modificatoria Nº 930/12 (Remis); N° 854/10 (Prefactibilidad) y N° 855/10 (Procedimiento de inscripción comercial y de servicios), ambas modificadas por Ordenanza N° 1.060/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas N° 232 y N° 394 datan del año 1996 y 2000 respectivamente correspondiendo en virtud del paso del tiempo ordenar y actualizar su texto dada la metodología legislativa, de coordinación y sistematización que se persigue.-

Que la Ordenanza N° 420/00 en su texto ordenado con la modificación establecida por Ordenanza N° 618/05 autoriza en su artículo 1° el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en virtud de cumplirse ciertos requisitos, a saber: los menores de 18 años podrán ingerir bebidas con un tenor alcohólico no mayor a 12°, en ocasión de almorzar o cenar en restaurantes y casas de comidas, siempre y cuando estén acompañados por cualquiera de sus padres, tutores o encargados que aprueben el consumo. Que dicha previsión normativa contraría abiertamente lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.788 y Ley Provincial N° 11.607 modificatoria del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, en cuanto disponen la prohibición absoluta de venta o suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.-



(S2440AKM)

Depto. San Martín-Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Que por el artículo 8° de la normativa que se comenta en el párrafo anterior se dispone la regulación de penalidades en valor nominal pesos, técnica legislativa que genera la desactualización de los montos previstos en el corto plazo; regulándose también aspectos generales como la reincidencia, generando superposición normativa.-

Que la Ordenanza N° 619/05 además de disponer las condiciones mínimas de seguridad que debe cumplir todo local destinado a comercio o a la prestación de servicios, prevé supuestos de actividades específicas resultando conveniente agruparlas metodológicamente en un parte especial.-

Que la Ordenanza N° 620/05 regula, con distinta denominación, diversas actividades que, en vistas a una mayor simplicidad corresponden incluirlas en una única previsión. Que a su vez, vuelve a incurrirse en el error de regular las sanciones a aplicar en valor nominal pesos, con el ya apuntado problema de la desactualización de los montos, conjuntamente con la regulación de la reincidencia.-

Que la Ordenanza N° 639/05 dispone la prohibición de venta de "bebidas energizantes" en todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas.-

Que respecto a lo antedicho corresponde hacer las siguientes observaciones: 1) resulta sumamente necesario definir con mayor precisión qué producto será considerado "bebida energizante"; 2) tratándose de un producto que se encuentra en el comercio, corresponde acotar el límite prohibitivo en pos de no caer en la veda de actividades comerciales que, contando con las habilitaciones pertinentes, resulten lícitas y; 3) desaconsejar el consumo en determinadas circunstancias.-

Que por Ordenanza № 696/07 y modificatoria № 930/12 se regula la obtención de licencia para la explotación del servicio de remis, así como también los derechos y obligaciones que de dicha actividad se derivan; correspondiendo su actualización en virtud de las modificaciones que se produjeron en la normativa de tránsito y automotor. Que respecto a las sanciones previstas en el articulado, se observa la regulación incompleta del tipo contravencional al no preverse escala de sanción, así



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

como también regulación de reincidencia e inhabilitaciones, que como ya se ha establecido, deben quedar comprendidas en la ordenanza general de procedimiento evitando así superposición normativa.-

Que la Ordenanza N° 854/10 establece el procedimiento de "prefactibilidad" de actividades comerciales y de servicios como requisito previo a la habilitación definitiva, con la finalidad de orientar y asesorar al emprendedor acerca de la viabilidad para el comienzo de su actividad, evitando que por desconocimiento o error efectúe inversiones o gastos en proyectos que a posteriori no resulten aprobados para funcionar.-

Que de la Ordenanza precitada se desprenden los siguientes errores a la hora de legislar: 1) declarar inapelable la resolución denegatoria del trámite, puesto que el mismo puede ser objeto de reconsideración y apelación por ante el superior jerárquico de quien emita el acto administrativo; 2) disponer de un plazo de caducidad de la prefactibilidad aceptada en caso de que no se inicie el trámite de habilitación definitivo puesto que, si las circunstancias objetivas no se modifican, resulta un sin sentido someter al administrado al mismo procedimiento ya realizado conociendo de antemano su desenlace y; 3) imponer el carácter de intransferible al tramite aceptado, ya que como se dijo en el punto anterior, si las condiciones para resolver son objetivas (actividad a desarrollar y ubicación del inmueble), nada impide que haya un cambio de titularidad de la persona que luego solicitará la habilitación definitiva, resultando nuevamente absurdo y contrario a la celeridad y economía del procedimiento someter al interesado a tener que realizar un trámite idéntico al ya efectuado.-

Que la Ordenanza N° 855/10 establece el procedimiento a llevar a cabo posterior al regulado por la Ordenanza № 854 y que tiene por finalidad conceder la habilitación definitiva de actividades comerciales y de servicios; cabiéndole la misma observación realizada en el apartado 3 del párrafo anterior; debiendo ambos procedimientos legislarse en coordinación a los efectos de favorecer la integridad,



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

uniformidad y homogeneidad del proceso para la obtención de la habilitación comercial.-

Que a su vez, la Ordenanza N° 855 prevé en sus artículos 18 y 19 conductas pasibles de sanción, remitiéndose la aplicación de las mismas a lo dispuesto en "las disposiciones establecidas en la ordenanza municipal pertinente" y "en la normativa local vigente". Que del plexo normativo analizado surge que, hasta el año 2017 no se encontraban regulados los tipos contravencionales para la aplicación de penalidades; por el contrario, se establecía lo que técnicamente se denomina "tipificación por remisión", no existiendo norma remitida a la cual recurrir.-

Que la Ordenanza N° 1.060/17 en su artículo 5 corrige la omisión consignada en el párrafo anterior, aunque lo hace de manera parcial y deficiente en virtud de que: 1) no regula escalas contravencionales a los fines de aplicar sanción y 2) establece el quantum de la sanción en virtud de las dimensiones del inmueble donde se lleva a cabo la actividad comercial o de servicio (criterio objetivo), debiendo estar claramente tipificada la conducta que por acción u omisión transgrede el ordenamiento; sumado a que se puede llegar a la inconcebible situación de sancionar con un mayor monto, a quien incurra en una falta leve y viceversa.-

Que en virtud de las deficiencias expuestas resulta imperioso efectuar una profunda reforma y coordinación de las ordenanzas comentadas dando acabado cumplimiento a las reglas generales que gobiernan la materia, impregnando a todo el ordenamiento con conceptos, criterios e institutos modernos y actualizados fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil, administrativo y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea que se ha tornado parte de la legislación vigente hasta el momento.-

Que es sumamente conveniente unificar en un solo cuerpo legal las conductas u omisiones que puedan ser pasibles de sanciones en materia de habilitaciones



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

comerciales, de servicios y actividades en particular reguladas o que en un futuro se

reglen, adquiriendo de esta forma más simplicidad y mayor eficiencia.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier otra norma que se encuentre incluida en el presente Código, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN

USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

<u>Artículo 1</u>.- Adhiérase por medio de la presente Ordenanza a la Ley Nacional Nº 24.788 y Ley Provincial N° 11.607 por cuanto se regula la absoluta prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.-

<u>Artículo 2</u>.- Apruébese el Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios de la ciudad de Sastre y Ortiz, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3.- El Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 4.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del Código que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse adreferéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 5.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza ingresen como texto ordenado; así como también cualquier nueva conducta u omisión que a criterio del Honorable Concejo Municipal sea pasible de control, y que ante el presunto incumplimiento sea objeto de tramitación y posible imposición de sanción por parte del Juzgado de Faltas Municipal, respetando las disposiciones generales del Código de Procedimiento Municipal, salvo que la materia regulada requiera de un procedimiento especial el cual se preverá.

Artículo 6.- A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 7.- A partir de la puesta en vigencia del presente Código de Habilitaciones Comerciales y de Servicios, quedan derogadas las Ordenanzas Municipales N° 232/96 y modificatoria N° 394/00 (Venta ambulante); Nº 420/00 y modificatoria Nº 618/05 (Prohibición de venta de alcohol a menores de edad); N° 619/05 (Requisitos mínimos de seguridad para la habilitación comercial y de servicios); № 620/05 (Cabarets, Whiskerías, Confiterías Bailables, etc); № 639/05 (Bebidas energizantes); № 696/07 y modificatoria Nº 930/12 (Remis); N° 854/10 (Prefactibilidad); N° 855/10 (Procedimiento de inscripción comercial y de servicios); N° 1.060/17 (Modificatorias de las Ordenanzas 854 y 855) y toda otra norma que se oponga al Código que se aprueba.-

Artículo 8.- Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Tel.: (03406) 480-503

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM) Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

ANEXO I.

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.

ÍNDICE.	
> PARTE GENERAL.	
✓ OBJETO	Art. 1
> LIBRO I. HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
✓ <u>TÍTULO I – PREFACTIBILIDAD.</u>	
Capítulo I – Generalidades	Arts. 2 – 3
Capítulo II – Procedimiento	Arts. 4 – 13
✓ <u>TÍTULO II – HABILITACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEFINITIVA.</u>	
Capítulo I – Generalidades	Arts. 14 – 17
Capítulo II – Requisitos generales	Arts. 18 – 23
Capítulo III – Modificaciones	Arts. 24 – 28
Capítulo IV – Re-empadronamiento	Arts. 29 – 31
✓ <u>TÍTULO III – CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES DE SEGURIDAD.</u>	
Capítulo I – Seguridad eléctrica	Arts. 32 – 35
Capítulo II – Iluminación de emergencia	Art. 36
Capítulo III – Protección contra incendios	Art. 37
Capítulo IV – Salidas de emergencia	Arts. 38 – 40
Capítulo V – Ventilación	Art. 41
Capítulo VI – Normas complementarias al Título III	Art. 42



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

> PARTE ESPECIAL. ACTIVIDADES EN PARTICULAR.
> LIBRO II. VENTA Y DEPÓSITO DE GARRAFAS DE GAS ENVASADO.
✓ <u>TÍTULO I.</u>
• Capítulo Único – Disposiciones generales Arts. 43 – 46
> LIBRO III. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES.
✓ <u>TÍTULO I</u> .
• Capítulo I – Bebidas alcohólicas Arts. 47 – 49
• Capítulo II – Bebidas energizantes Arts. 50 – 52
> LIBRO IV. PUBS Y CONFITERIAS BAILABLES.
✓ <u>TÍTULO I</u> .
 Capítulo único – Generalidades. Habilitación. Edades para el ingreso
Personal de trabajo. Horarios Arts. 53 – 61
> LIBRO V. COMPRA-VENTA AMBULANTE.
✓ <u>TÍTULO I.</u>
• Capítulo I – Comercio ambulante. Definición. Exclusiones Arts. 62 - 63
Capítulo II – Requisitos. Documentación Art. 64
> LIBRO VI. SERVICIO DE REMIS.
✓ <u>TÍTULO I</u> .
• Capítulo I – Permisionarios Arts. 65 – 68
• Capítulo II – Vehículos Arts. 69 – 70
Capítulo III – Conductores Arts. 71 – 74
• Capítulo IV – Obligaciones y derechos Arts. 75 – 76



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM) Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

> LIBRO VII. DE LAS FALTAS.

✓ <u>TÍTULO I</u>.

• Capítulo único – Tipos contravencionales...... Arts. 77 – 96



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM) Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Honorable Concejo Municipal **Sastre y Ortiz**

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

PARTE GENERAL.

Artículo 1.- OBJETO. El presente Código regula los procedimientos administrativos

municipales que toda persona física o jurídica debe llevar a cabo para obtener la

habilitación definitiva por parte del Departamento Ejecutivo de la actividad comercial

o de servicios que se disponga emprender. A su vez, regula actividades comerciales y

de servicios en particular, así como también las sanciones a aplicar cuando por acción

u omisión se vulneren normas generales de habilitación o particulares en el desarrollo

de una actividad.-

LIBRO I - HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

TÍTULO I – PREFACTIBILIDAD.

CAPÍTULO I - GENERALIDADES.

Artículo 2.- DEFINICIÓN. Se entiende por Prefactibilidad al trámite administrativo

municipal de asesoramiento previo y obligatorio que debe llevar a cabo toda persona

física o jurídica a los fines de obtener, a posteriori, la habilitación definitiva por parte

del Departamento Ejecutivo para iniciar toda actividad comercial o de servicios

públicos o privados a efectos de determinar, según la normativa vigente, la viabilidad

de dicho emprendimiento dentro del Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 3.- SUJETOS ALCANZADOS. El trámite previsto en el artículo anterior deberá

ser realizado por:

a) El propietario, locatario, tenedor o poseedor por el título que fuere, sea éste

persona física o jurídica, de un inmueble donde haya planificado radicar su actividad

comercial o de servicios.



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

b) Toda persona física o jurídica que, sin ser propietaria, locataria, tenedora o

poseedora de un inmueble, proyecte desarrollar en él una actividad de comercio o de

servicio.

c) Toda persona física o jurídica que, habiendo obtenido habilitación municipal

definitiva modifique o amplíe el rubro explotado o desee efectuar cambio de domicilio

del inmueble afectado a la actividad.-

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO.

Artículo 4.- PRESENTACIÓN. El trámite de Prefactibilidad será ingresado por ante la

Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios de la Municipalidad Sastre y Ortiz en

base al formulario tipo que se proporcionará al solicitante. Recepcionado el mismo, se

procederá a formar expediente entregando al interesado constancia de número y

fecha de inicio.-

Artículo 5.- LÍMITES A LA SOLICITUD. Cada Solicitud de Prefactibilidad podrá ser

presentada en relación a un (1) inmueble y hasta un máximo de cinco (5) actividades

comerciales o de servicios afectadas al mismo.-

Artículo 6.- REMISIÓN DE ACTUACIONES. La Oficina de Habilitaciones Comerciales y

Servicios podrá remitir el expediente administrativo a las Secretarías, Áreas u Oficinas

que estime conveniente atento a las particularidades del caso concreto, a los fines de

que emitan dictamen sobre la materia de su competencia o soliciten al requirente

información aclaratoria o complementaria.-

Artículo 7.- PLAZOS. La Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios tramitará el

expediente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos debiendo

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

dictaminar si, en base a las constancias obrantes y a la legislación vigente, es factible la

actividad comercial o de servicio en cuestión.-

Artículo 8.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Para el supuesto de que alguna Secretaría, Área u

Oficina estime conveniente solicitar información complementaria o aclaratoria se

suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior, el cual seguirá su curso a partir del

día hábil siguiente en que el interesado acompañe la información requerida.-

Artículo 9.- RESOLUCIÓN FINAL. Habiendo dictaminado la Oficina de Habilitaciones

Comerciales y Servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría

de Producción contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para

resolver en definitiva la solicitud, notificando la misma al domicilio denunciado por el

interesado.- (Artículo modificado por Ordenanza № 1.260/2021)

Artículo 10.- VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN AFIRMATIVA. Habiéndose expedido

afirmativamente la Secretaría de Producción respecto a la Prefactibilidad, la misma

será válida siempre y cuando, al momento de solicitar la habilitación definitiva no se

hayan efectuado cambios de actividad, anexo de nuevas actividades o cambio de

domicilio comercial; supuestos en los cuales deberá tramitarse nuevamente el

procedimiento regulado en los artículos anteriores.- (Artículo modificado por

Ordenanza № 1.260/2021)

Artículo 11.- NATURALEZA DEL TRÁMITE ACEPTADO. La aceptación de Prefactibilidad

por parte del Departamento Ejecutivo Municipal no implica habilitación definitiva

alguna, por cuanto el trámite efectuado no es constitutivo de derechos, siendo la

naturaleza del mismo meramente provisorio, preparatorio y de asesoramiento.-

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. C. (\$2440AKM)
Depto. San M
E-mail: HCMs

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 12.- ALÍCUOTA. La alícuota correspondiente al trámite de Prefactibilidad

deberá ser abonada por el interesado al momento de iniciar el mismo y será fijada en

la Ordenanza Tributaria Anual.-

Artículo 13.- PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal

podrá proceder a clasificar, ordenar o segmentar la actual oferta comercial y de

prestación de servicios existentes en la ciudad por rubros, zonas o barrios; como así

también establecer las clasificaciones que considere de utilidad e interés estadístico y

económico con el objeto de optimizar la gestión en la materia.-

TÍTULO II – HABILITACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEFINITIVA.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

Artículo 14.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Título regula el procedimiento

administrativo municipal y los requisitos a cumplimentar por toda persona física o

jurídica que, previo a haber obtenido resolución favorable de Prefactibilidad, desee

obtener la habilitación definitiva de su actividad comercial o de prestación de servicios

públicos o privados en el Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 15.- OFICINA COMPETENTE. La solicitud de habilitación definitiva y la

documentación correspondiente se interpondrán por ante la Oficina de Habilitaciones

Comerciales y Servicios, la que adjuntará lo antedicho al expediente iniciado en la

etapa de Prefactibilidad.-

Artículo 16.- REMISIÓN. El procedimiento para obtener la habilitación comercial o de

servicios definitiva es el regulado en el Capítulo II del Título anterior.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre v Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 17.- VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN. La habilitación municipal para el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios tendrá vigencia anual, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año; momento a partir del cual deberá efectuarse el re-empadronamiento.

Las habilitaciones comerciales solicitadas por primera vez estarán vigentes por el tiempo que reste hasta llegar al 31 de Diciembre momento a partir del cual, previo reempadronamiento regirán por el término establecido en el primer párrafo.

Tanto al efectuarse la habilitación primaria como al momento de proceder al reempadronamiento, la actividad comercial o de servicios habilitada recibirá una Oblea identificatoria que acredita tal condición debiendo ser colocada en lugar visible.-

CAPÍTULO II – REQUISITOS GENERALES.

Artículo 18.- DOCUMENTACIÓN. Obtenida la Prefactibilidad a la que hace referencia el Título I del presente Libro, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

1) Certificado de libre deuda municipal o existencia de convenio de pago en ejecución en relación a Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad desarrollada por el solicitante.

Para el segundo supuesto, la habilitación concedida tendrá carácter provisorio hasta tanto se haya dado cumplimiento total a lo pactado en el convenio. La habilitación provisoria caducará de pleno de derecho cuando se haya notificado al interesado la caducidad del convenio de pago por incumplimiento.

- 2) Pago de alícuota establecida en la Ordenanza Tributaria Anual, la cual no implica autorización para el inicio de las actividades.
- 3) Copia del plano de construcción del inmueble aprobado por la Oficina Técnica Municipal, debiendo quedar expresamente determinado el lugar que ocupará el comercio. En caso de no existir plano de construcción aprobado por tratarse de



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

inmuebles considerados de antigua data y, no habiéndose ejecutado modificación en la edificación, se aceptará un croquis e informe técnico debidamente visado por la

Oficina Técnica aludida.

4) Si la persona física o jurídica detenta la titularidad registral o posesoria del inmueble donde se realizará la actividad comercial o prestación de servicios, deberá acompañar

Declaración Jurada donde conste el valor estimado del mismo y:

a) copia certificada judicial o notarialmente del informe de dominio, para el

primer caso o;

b) copia certificada judicial o notarialmente del boleto de compraventa

debidamente formalizado para el segundo supuesto.

5) Si la persona física o jurídica solicitante fuera locataria del inmueble, deberá

adjuntar fotocopia certificada judicial o notarialmente del contrato de locación

debidamente formalizado, en el que deberá constar que el propietario autoriza al

solicitante a realizar las reformas que indique el personal municipal interviniente,

necesarias para adecuar el local a las normas vigentes.

6) Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades comerciales o de prestación

de servicios que requieran autorización por parte de autoridad Nacional y/o Provincial

competente, deberá acompañar constancia de dicha habilitación al momento del

iniciar el trámite municipal.

7) Copia de póliza de seguro por daños a tercero.

8) Nómina del personal en relación de dependencia en caso de existir; la cual deberá

estar conformada en un sesenta por ciento (60%) por personas con residencia

acreditada en el Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 19.- EXCEPCIÓN EN VIRTUD DE LAS DIMENSIONES. Quedan exceptuados de las

disposiciones previstas en el inciso 3 del artículo anterior, las personas físicas o

jurídicas, titulares o locatarias de inmuebles cuya superficie no exceda los veinte

metros cuadrados (20 m²) y obtengan:



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

1) Certificado de aptitud edilicia expedido previa inspección de la Oficina Técnica

Municipal que deberá acreditar que la actividad a desarrollar no afectará ni pondrá en

peligro la estructura del inmueble.

2) Certificado expedido por el Área Social Municipal que, previo estudio pertinente,

deberá determinar la condición socio-económico del solicitante a quién si

correspondiese, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dispensar de abonar total

o parcialmente la correspondiente tasa o abonarla en cuotas.-

Artículo 20.- EXCEPCIÓN EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL EMPRENDIMIENTO. A las

actividades comerciales, de prestación de servicios o micro-emprendimientos cuyas

instalaciones no superen los veinte metros cuadrados (20 m²) o cuyo local sea

instalado en vivienda particular que posea planos aprobados, atendidos por el titular

de la habilitación o familiar directo y cuya recaudación sea para sustento familiar, se

les otorgará la habilitación correspondiente previo estudio socioeconómico elaborado

por el Área Social Municipal, siempre y cuando cumplimenten debidamente con todos

los requisitos de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad que se trate.-

Artículo 21.- REMISIÓN. Las actividades comerciales o de prestación de servicios

habilitadas deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas Nacionales, Provinciales y

Municipales que reglamenten la materia y a las disposiciones normativas referentes a

urbanismo y construcción.-

Artículo 22.- PROHIBICIÓN DE RADICACIÓN EN VIRTUD DEL LUGAR. En el perímetro de

Plaza Independencia y a lo largo de las 4 avenidas de la ciudad, queda prohibida la

radicación de:

1) Talleres, salvo aquellos de características inocuas que se relacionen con el rubro

textil, del calzado y artículos del hogar los que deberán trabajar en horario diurno;



Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

garantizando a su vez la no dispersión de elementos sólidos, líquidos o gaseosos a la

vía pública o ambiente.

2) Industrias, salvo aquellos establecimientos comerciales con elaboración de

productos alimenticios en pequeña escala para venta minorista.

3) Depósitos: salvo aquellos que sean anexos de locales comerciales ya instalados, y se

ajusten a la legislación local vigente.-

Artículo 23.- PROHIBICIÓN DE RADICACIÓN EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD. Queda

prohibida la radicación de Autoservicios, Supermercados, Hipermercados o

Megamercados, a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de otro ya

instalado a los fines de evitar superposición comercial.

Dicha prohibición no regirá respecto a los establecimientos comerciales que reúnan las

condiciones reguladas en los artículos 19 y 20.-

CAPÍTULO III - MODIFICACIONES.

Artículo 24.- CAMBIO DE TITULAR. Para el supuesto de cambio en la persona física o

jurídica titular de la actividad comercial, el nuevo responsable deberá acompañar:

1) Copia certificada del instrumento que acredite la transferencia del Fondo de

Comercio.

2) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras

respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e

Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el

solicitante y el anterior titular.

La habilitación seguirá vigente por el período de tiempo que resta hasta el próximo re-

empadronamiento.-



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 25.- CAMBIO O ANEXO DE RUBRO. Para el supuesto de cambio o anexo de

nuevo rubro a la actividad comercial ya habilitada, el titular deberá:

1) Efectuar la solicitud de cambio o anexo ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales

y Servicios, la que se expedirá respecto a la viabilidad del pedido. Habiendo sido

aceptado el cambio o anexión de actividad, la misma estará vigente por el período de

tiempo que resta respecto a la habilitación primaria hasta el próximo re-

empadronamiento.

2) Acompañar certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por

mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de

Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio

ejercida por el solicitante.-

Artículo 26.- AMPLIACIÓN DE INMUEBLE O INSTALACIONES. Para el supuesto de

ampliación del inmueble o instalaciones donde se lleva a cabo la actividad, el titular

deberá acompañar:

1) Copia del plano con modificaciones del inmueble aprobado por la Oficina Técnica

Municipal, salvo los casos exceptuados por los artículos 19 y 20.

2) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras

respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e

Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el

solicitante.-

Artículo 27.- CAMBIO DE DOMICILIO. Para el supuesto de cambio de domicilio, el

titular deberá:

1) Efectuar el trámite de prefactibilidad y definitivo nuevamente aunque pretenda

desarrollar la misma actividad que ya había sido habilitada. El plazo de la habilitación

se otorgará atento lo dispuesto por el artículo 17, segundo párrafo.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 28.- BAJA DE HABILITACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. Para el supuesto de baja

de habilitación por cese de actividad, el titular deberá acompañar:

1) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras

respecto al inmueble donde se desarrolló la actividad y por Derecho de Registro e

Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el

solicitante.

En caso de ser necesario, Inspectores Municipales constatarán el cese de manera

personal, labrando el acta correspondiente la cual será agregada al expediente.-

CAPÍTULO IV - RE-EMPADRONAMIENTO.

Artículo 29.- DEFINICIÓN. El re-empadronamiento es el trámite administrativo

municipal de carácter obligatorio en virtud del cual, toda persona física o jurídica

titular de una habilitación comercial manifiesta de manera expresa su voluntad de

continuar ejerciendo la actividad.-

Artículo 30.- REQUISITOS. A los fines de llevar a cabo el trámite regulado en el artículo

anterior, el titular deberá:

1) Completar el formulario tipo correspondiente y presentarlo ante la Oficina de

Habilitaciones Comerciales y Servicios, la que otorgará habilitación por un nuevo

período siempre y cuando constate que no se han modificado las condiciones objetivas

respecto a la última habilitación.

2) Abonar la alícuota que se fije en la Ordenanza Tributaria Anual.

3) Acompañar certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por

mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de

Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio

ejercida por el solicitante.

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

4) Acompañar copia de Declaración Jurada Anual del impuesto sobre los Ingresos

Brutos correspondiente al año fiscal anterior dentro de los 30 días posteriores al

vencimiento fijado por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.); sin importar

que el plazo límite para efectuar el re-empadronamiento sea anterior al regulado en el

presente inciso.-

Artículo 31.- PLAZO PARA EFECTUARLO. El re-empadronamiento deberá efectuarse

dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día hábil adminsitrativo de

cada año. Efectuado el mismo dentro del plazo establecido, el otorgamiento de la

habilitación tendrá carácter retroactivo al día 1° de Enero.-

TÍTULO III – CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I – SEGURIDAD ELÉCTRICA.

Artículo 32.- CIRCUITOS ELÉCTRICOS. Cada comercio dispondrá de dos circuitos

eléctricos, uno destinado a la iluminación y el otro destinado al toma corriente. Para el

caso de artefactos con elevado consumo eléctrico, se exigirá un circuito adicional.

Cada circuito eléctrico tendrá una llave termo-magnética con capacidad adecuada.-

Artículo 33.- DISYUNTOR. Las instalaciones comerciales o de prestación de servicios

estarán protegidas en forma independiente con un disyuntor de corriente diferencial

con sensibilidad de 30 mA. y de capacidad adecuada, debiendo siempre verificarse su

buen funcionamiento.-

Artículo 34.- TABLERO ELÉCTRICO. El tablero comando estará identificado mediante la

leyenda "Riesgo Eléctrico", cuyas dimensiones se ajustarán en función del tamaño del

mismo.-

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. (S2440AKM)
Depto. San M
E-mail: HCMS
Tel + (0240E)

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 35.- INSTALACIÓN. Toda la instalación eléctrica estará embutida o encapsulada mediante cañería, bandeja o cable-canal (para el caso de conductores de sección mínima). Queda prohibida la instalación de cables aéreos, salvo los que transporten

energía a un potencial menor a 12 voltios.

La instalación general y todo equipo especial de manera independiente, estarán

sujetos a tierra mediante jabalina normalizada.-

CAPÍTULO II – ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Artículo 36.- REQUISITOS MÍNIMOS. Se deberán respetar los siguientes parámetros:

1) La iluminación de emergencia será individual y de encendido inmediato.

2) La altura de montaje de dispositivo deberá ser mayor a 2 metros medidos desde el

nivel del piso.

3) La autonomía mínima requerida será de una (1) hora.

4) La cantidad de dispositivos a instalar será la que garantice una iluminación hacia la

salida de emergencia y permita visualizar cualquier objeto que se encuentre en la vía

de escape; debiendo la autoridad de fiscalización determinar el número para cada caso

concreto.-

CAPÍTULO III – PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Artículo 37.- EXTINTOR. Cada 200 m2 de superficie se colocará un extintor de incendios

tipo ABC de 10 Kg. El mismo estará ubicado en lugar visible, debidamente identificado

y de fácil acceso, preferentemente en cercanías de la puerta de ingreso.-

CAPÍTULO IV - SALIDAS DE EMERGENCIA.

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 38.- REQUISITOS MÍNIMOS. La puerta destinada a salida de emergencia tendrá

un ancho mínimo de 1,10 metros, debiendo calcularse su mayor tamaño en virtud de

la cantidad de personas a evacuar en caso de ocupación máxima del local comercial.

Será de tipo anti-pánico y con apertura permanente hacia el exterior (patio o vía

pública).-

Artículo 39.- SEÑALIZACIÓN. Las vías y salidas de emergencia estarán debidamente

señalizadas con carteles ubicados entre los 2 y 2,5 metros de altura.

En las puertas destinadas a salida de emergencia se colocará un cartel adherido con la

leyenda "SALIDA DE EMERGENCIA. DEJE LIBRE EL PASO".-

Artículo 40.- SEÑALIZACIÓN. DIMENSIONES. Las dimensiones de los carteles estarán en

función de la distancia de reconocimiento del mismo en virtud a los parámetros

establecidos por vía reglamentaria.-

CAPÍTULO V – VENTILACIÓN.

Artículo 41.- REMISIÓN. Lo relativo a la ventilación de los inmuebles donde se

desarrollen actividades comerciales o de prestación de servicios deberá ajustarse a las

siguientes normas:

1) Cumplimentar con lo dispuesto en el Código Urbanístico y de la Construcción de la

ciudad de Sastre y Ortiz.

2) La ventilación mecánica de aquellos inmuebles que por su actividad lo requieran

deberá regirse por lo dispuesto en el Capítulo 11 "Ventilación" – artículos 64 a 70 del

Decreto N° 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el

Trabajo.



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

3) La ventilación de locales donde se manipulen gases o líquidos combustibles o no

deberá estar perfectamente ventilado acorde a la legislación vigente dictada por la

Secretaria de Energía de la Nación.-

CAPÍTULO VI - NORMAS COMPLEMENTARIAS AL TÍTULO III.

Artículo 42.- Las disposiciones gráficas mínimas que por este Libro sea obligatorio

instalar a los fines de obtener habilitación en todo inmueble donde se desarrollen

actividades comerciales o de prestación de servicios, estarán especificadas en el Anexo

respectivo del decreto que reglamenta este Código.-

PARTE ESPECIAL. ACTIVIDADES EN PARTICULAR.

LIBRO II. VENTA Y DEPÓSITO DE GARRAFAS DE GAS ENVASADO.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- CARACTERÍSTICAS EDILICIAS. Toda persona física o jurídica que se dedique

a la venta y/o depósito de garrafas de gas envasado deberá ajustar el inmueble a las

siguientes disposiciones:

1) La estructura del inmueble debe ser ignífuga o estar revestido internamente con

materiales de este tipo.

2) Los locales comerciales estarán destinados exclusivamente al depósito de garrafas.

3) Deberán estar ubicados en planta baja.

4) No deberán tener comunicación directa ni indirecta con escaleras, pasillos u otros

locales en el subsuelo.

5) Deberán garantizar la suficiente ventilación o aireación del ambiente mediante

aberturas y rejillas ubicadas en parte superior e inferior.-



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 44.- DEPÓSITO DE ENVASES. CONDICIONES. El depósito de garrafas de gas

envasado deberá respetar las siguientes condiciones:

1) El lugar de almacenamiento deberá estar alejado de toda fuente de calor directo o

indirecto y del alcance del público.

2) Los envases no podrán depositarse a la intemperie, debiendo estar protegidos de los

rayos solares y la humedad del suelo.

3) Los envases deberán siempre ubicarse en posición vertical.-

Artículo 45.- SEGURIDAD ELÉCTRICA ESPECIAL. La instalación eléctrica de los locales

destinados a venta y/o depósito de garrafas de gas envasado deberá estar instalada a

una altura mínima de 1,50 metros del nivel del piso.-

Artículo 46.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido en los locales destinados a venta y/o

depósito de garrafas de gas envasado proceder al trasvase del elemento a otros

contenedores de igual, menor o mayor capacidad.-

LIBRO III – VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES.

TÍTULO I

CAPÍTULO I – BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 47.- PROHIBICIONES. Queda prohibido en el ámbito de la ciudad de Sastre y

Ortiz:

1) Venta o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de

edad en consonancia con la legislación Nacional¹ y Provincial² que regula la materia.

¹ Ley Nacional № 24.788 sancionada en fecha 05 de Marzo de 1997.-

² Ley Provincial № 11.607 sancionada en fecha 02 de Diciembre de 1998.-



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

2) Venta o provisión a cualquier titulo de bebidas alcohólicas en locales no destinados

a tal fin. Cada caso concreto deberá regirse por las autorizaciones conferidas en la

correspondiente habilitación comercial otorgada por el Municipio.

3) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de los lugares destinados a

tal fin, a excepción de los acontecimientos especiales los cuales deberán contar con la

correspondiente autorización municipal.

4) Toda publicidad por cualquier medio de comunicación, ya sea televisivo, radial,

gráfico o vía redes sociales que incentiven el consumo de alcohol en eventos,

festivales, espectáculos o concursos.-

Artículo 48.- LOCALES BAILABLES. Los locales comerciales bailables, discotecas,

boliches, pubs o eventos circunstanciales que reúnan sus características, que obtengan

la habilitación municipal para expender bebidas alcohólicas y a los cuales esté

permitido el ingreso de personas menores de 18 años deberán instrumentar las

medidas conducentes a través de un sistema claramente identificable para asegurar

que no se provea a los mismos, dicha clase de bebida.-

Artículo 49.- PUBLICIDAD. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente

Capítulo, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los comercios autorizados

para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, carteles con la siguiente inscripción o

similar: "Prohibida la venta o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a

menores de 18 años. ARTÍCULO 47 INC. 1) CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES

Y SERVICIOS - Aprobado por Ordenanza № 1.237/2020 - Municipalidad Sastre y

Ortiz".-

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. (S2440AKM)
Depto. San M
E-mail: HCMs
Tel : (03406)

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

CAPÍTULO II – BEBIDAS ENERGIZANTES.

Artículo 50.- PROHIBICIÓN. Prohíbase la venta o provisión a cualquier título de bebidas

energizantes a menores de 18 años de edad.-

Artículo 51.- DEFINICIÓN. Se consideran "bebidas energizantes" a aquellas no

alcohólicas, carbonatadas y endulzadas, que entre sus principales componentes

incluyan: Cafeína (estimulante del Sistema Nervioso Central), Guaraná (hierba que

contiene grandes cantidades de cafeína, teobromina y teofilina), Taurina (aminoácido

abundante en el Sistema Nervioso Central), L-Carnitina (aminoácido involucrado en la

oxidación de ácidos grasos), Ginseng (hierba estimulante) y Glucoronolactona (glúcido

de alta energía).-

Artículo 52.- PUBLICIDAD. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente

Capítulo, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los comercios autorizados

para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, carteles con la siguiente inscripción o

similar: "Prohibida la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años de edad. Su

consumo en exceso puede tener efectos adversos para la salud. No se recomienda su

uso durante el embarazo, la lactancia ni combinado con bebidas alcohólicas. ARTÍCULO

50 CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS — Aprobado por Ordenanza

Nº 1.237/2020 – Municipalidad Sastre y Ortiz".-

LIBRO IV - PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. HABILITACIÓN. EDADES PARA EL INGRESO.

PERSONAL DE TRABAJO. HORARIOS.



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 53.- DEFINICIÓN. Se considera Pub a todo recinto cerrado total o parcialmente en el que exista propalación de música y servicio de bar y/o restaurante con acceso de personas. En tanto, Confitería Bailable es aquel recinto cerrado total o parcialmente en el que exista propalación de música, posea pista y actividad de baile y servicio de bar

y/o restaurante, con acceso de personas.

La clasificación de un comercio o evento circunstancial como Pub o Confitería Bailable a los fines de la aplicación de este Código, Ordenanzas o Decretos municipales se hará en virtud de la actividad que realmente se lleve a cabo en el mismo sin importar la

denominación que se le otorgue en el acto administrativo de habilitación si existiera.-

Artículo 54.- HABILITACIÓN. Todo lo atinente a la habilitación de pubs y confiterías bailables se regirá por lo normado en el Libro I de este Código, Ordenanzas o Decretos municipales que regulen la actividad comercial dentro del Distrito Sastre y Ortiz, debiendo dar cumplimiento a las exigencias que imponga la autoridad de aplicación y

fiscalización.

Para eventos circunstanciales con las características de los regulados en el primer párrafo del artículo anterior, se estará a lo establecido por el artículo 26 y su reglamentación del Código de Higiene, Salubridad, Seguridad y Tranquilidad Pública de esta ciudad, quedando sujeto a las sanciones aplicables a los mismos por cualquier falta o contravención, sin perjuicio de las que por éste Código pudieran corresponder.-

Artículo 55.- AMBIENTES. Los diversos recintos del pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione como tales no deben estar totalmente separados ni

entorpecer el libre desplazamiento o visual.-

Artículo 56.- CAPACIDAD. La autoridad Municipal, al conceder la habilitación comercial o autorización circunstancial determinará la capacidad máxima que puedan albergar los mismos.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 57.- GUARDARROPAS. Las actividades comerciales que se regulan en el presente Libro deberán contar con un local separado del resto destinado a

guardarropa.-

Artículo 58.- EDADES PARA EL INGRESO. Queda prohibida la entrada de menores de 16

años de edad. A tal efecto los pubs, confiterías bailables o eventos circunstanciales que

funcionen como tales deberán colocar en la entrada del establecimiento y en otros

lugares visibles, anuncios que expresen claramente la prohibición referida.

En virtud de ello se deberá exigir a los concurrentes la documentación que acredite la

mayoría de edad establecida en el presente artículo, bastando para ello la

presentación de Documento Nacional de Identidad o Licencia Nacional de Conducir.-

Artículo 59.- PERSONAL DE TRABAJO. Todo personal que se desempeñe en pubs y

confiterías bailables queda sujeto a las siguientes normativas:

1) Ser mayor de 16 años de edad.-

2) Poseer Certificado de Buena Conducta expedido por la Autoridad Policial.-

3) Poseer certificado de examen médico donde conste que no padece enfermedades

infecto-contagiosas. Estos exámenes serán obligatorios cada un (1) año.-

Artículo 60.- LOCALES. REQUISITOS Y CONDICIONES. Los locales que se reglamentan en

el presente Libro deberán reunir las siguientes condiciones, independientemente de

aquellas que con carácter general son exigidas al momento de obtener la habilitación

comercial pertinente:

1) Construcción de material sin comunicación con salas contiguas debiendo tener una

capacidad mínima en lo que respecta a salón de baile o permanencia del público de 50

m2.



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz (S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

2) Deberán poseer sanitarios debidamente separados por sexo, provistos de las instalaciones indispensables y con capacidad acorde a la ocupación máxima del local. En ningún caso los servicios tendrán vista directa a la sala.

- 3) La pista destinada a baile estará perfectamente demarcada mediante señalamiento fijo y no podrá ser ocupada por mesas, sillas u otros elementos.
- 4) No podrán existir salones reservados, dormitorios, altillos y otras dependencias interiores que no sean indispensables para el funcionamiento del local y que no estén debidamente autorizadas, como asimismo queda prohibida la instalación de tabiques divisorios.
- 5) Las puertas de entrada y salida deberán ser directas a la calle, quedando prohibida la utilización de pasadores u otros elementos que obstaculicen la libre circulación del público durante el horario de funcionamiento, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas en Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de seguridad pública y laboral.
- 6) Los establecimientos comprendidos en el presente Libro deberán ajustarse a las normas de higiene y blanqueo de servicios y dependencias interiores conforme a lo establecido en el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe³.
- 7) Los locales reglamentados por el presente Libro no podrán utilizar otra denominación que la correspondiente al rubro que consta en la autorización de habilitación.
- 8) Deberán exhibir listas de precios de consumición al público y sólo se permitirá expendio de productos para ser consumidos dentro de los locales.-

<u>Artículo 61</u>.- HORARIO. Los pubs, confiterías bailables o eventos circunstanciales que funcionen como tales se regirán por los siguientes horarios de cierre:

1) De Lunes a Viernes funcionarán hasta la 01:30 hs (AM).

-

³ Ley Provincial № 2.998 (Texto ordenado).-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

2) Los días sábados hasta las 5:00 hs (AM).

3) Los domingos y víspera de feriados, funcionarán hasta las 5:30 hs (AM).

Vencido el horario de cierre enunciado, habrá una tolerancia máxima de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

LIBRO V – COMPRA-VENTA AMBULANTE.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – COMERCIO AMBULANTE. DEFINICIÓN. EXCLUSIONES.

Artículo 62.- DEFINCIÓN. Se considera comercio ambulante a la oferta, compra o venta de cualquier tipo y clase de servicio, producto o mercadería que realice toda persona física o jurídica utilizando la vía pública.-

Artículo 63.- EXCLUSIONES. No se considera comercio ambulante en los términos del artículo anterior:

- 1) El efectuado por persona física o jurídica que tenga dentro del Distrito Sastre y Ortiz comercio debidamente constituido y habilitado, siempre y cuando se circunscriba a los servicios, productos o mercaderías que ofrezca en su establecimiento comercial.
- 2) La entrega de cualquier tipo y clase de producto o mercadería cuya compraventa hubiese sido pactada previamente por cualquier medio.
- 3) Las actividades realizadas por instituciones locales de bien público o sin fines de lucro, las cuales deberán ser comunicadas a la Municipalidad Sastre y Ortiz.
- 4) El efectuado por persona física o jurídica en eventos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal o en los que la Municipalidad Sastre y Ortiz sea organizadora.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

La invocación de alguna causal de exclusión contenida en el presente artículo podrá ser

acreditada por cualquier medio probatorio.-

CAPÍTULO II - REQUISITOS. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 64.- Ante un procedimiento de control por parte de la autoridad de

fiscalización, toda persona física o jurídica que realice comercio ambulante deberá

exhibir:

1) En caso de las causales de exclusión, la documentación que acredite la misma.

2) Para los supuestos que no encuadren en las causales de exclusión:

a) Pago del canon municipal para llevar a cabo la actividad, el cual será

establecido en la Ordenanza Tributaria Anual.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

c) Certificado de ASSAL para productos alimenticios.

d) Certificado de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) otorgado por ASSAL en

caso de corresponder.

e) Certificado de procedencia de mercadería.

La falta de exhibición de la documentación enumerada dará lugar al labrado de la

correspondiente Acta de Registración.-

LIBRO VI - SERVICIO DE REMIS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I - PERMISIONARIOS.

Artículo 65.- ALCANCE. Considérese permisionario del servicio de coches de remis a

toda aquella persona física o jurídica que siendo titular o autorizado para el manejo de

uno o más vehículos se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte

del pasajero, mediante la retribución en dinero.-

Artículo 66.- AUTORIZACIÓN. La autorización para acceder a la condición de

permisionario de un servicio de coches de remis será extendida por el Departamento

Ejecutivo Municipal a toda persona física o jurídica que dé cumplimiento a los

siguientes requisitos, independientemente de aquellos que con carácter general sean

exigidos a la hora de obtener la habilitación comercial pertinente:

1) Acreditar identidad personal del permisionario titular y dependientes o la existencia

de una sociedad comercial de las previstas por la ley 19.550 y modificatorias

introducidas por Ley № 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) debidamente

constituida, como así también la identidad de sus socios.

2) Poseer domicilio real y/o social en la ciudad de Sastre y Ortiz.

3) Acompañar Certificado de Antecedentes Penales del solicitante particular o de los

socios de una sociedad cuando se trate de personas jurídicas, como así también de las

personas que trabajen bajo su dependencia.

4) Acompañar copia de Título Automotor del vehículo afectado al servicio y cédula de

autorización para el manejo en caso de que el solicitante no sea titular.

5) Acreditar la contratación de seguro obligatorio que cubra riesgos por

responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, de cada uno

de los vehículos afectados al servicio.

La documentación que enumera el presente artículo y las actualizaciones

correspondientes se adjuntarán al legajo de habilitación comercial, publicando por los

medios que se estimen pertinentes la nómina de permisionarios registrados para la

prestación del servicio.-

Artículo 67.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Los titulares del servicio de coches de remis

serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y/o socios y la



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse al legajo particular creado al momento de solicitar la autorización para operar como permisionario.-

Artículo 68.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los permisionarios deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, debiendo a tal efecto organizar turnos rotativos.-

CAPÍTULO II - VEHÍCULOS.

Artículo 69.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- 1) Automotores de cuatro ó cinco (4 ó 5) puertas, modelo de no más de diez (10) años de antigüedad, con capacidad máxima de acuerdo a los cinturones de seguridad con que cuenta el vehículo.
- 2) Tener vigente el certificado de Revisión Técnica Periódica Obligatoria que demuestre el correcto funcionamiento de los sistemas activos y pasivos de seguridad.
- 3) Portar un extintor de incendios con carga vigente y con capacidad no inferior a un
- (1) kilogramo, el que se ubicará debidamente asegurado dentro del habitáculo del vehículo.
- 4) Mantener correcta higiene y presentación interior y exterior del vehículo.
- 5) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- 6) Estar al día en el pago de los impuestos y tasas que graven el automotor y la actividad, sean estos de orden Municipal, Provincial o Nacional, creados o a crearse.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre v Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 70.- PLAZO DE VIGENCIA. La habilitación de los vehículos se otorgará por el

término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfaga

los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento

si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas

o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al

servicio, vehículos no habilitados so pena de las sanciones que le pudieran

corresponder y su inmediato retiro de circulación.-

CAPÍTULO III – CONDUCTORES.

Artículo 71.- REQUISITOS. Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches

de remis para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Tener licencia habilitante de conductor categoría D1 o la que en un futuro la

reemplace.

2) Estar aseados, sobriamente vestidos, guardar compostura, prestar el servicio con

cortesía y respeto.-

Artículo 72.- DOCUMENTACIÓN A PORTAR. Los conductores de vehículos remis

deberán llevar consigo en servicio, en forma permanente la siguiente documentación:

1) Licencia de conductor habilitante, pudiendo acreditarse en formato digital.

2) Constancia de habilitación municipal.

3) Póliza de seguro para remis, la que podrá acreditarse en formato digital.

4) Cédula de identificación vehicular o autorización para manejo extendida a su

nombre en caso de no ser el titular registral, pudiendo acreditarse en formato digital.-

Artículo 73.- PROHIBICIONES. A los conductores de coches de remis queda

expresamente prohibido:

1) Llevar acompañante sin previa conformidad del pasajero.



(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe F-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

2) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo que emita sonido.

3) Transportar pasajeros en número superior al permitido.

4) Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino sin la previa conformidad de los

mismos.

5) Fumar dentro del vehículo.-

Artículo 74.- RECORRIDO EN VIAJE. Los recorridos de los viajes se efectuarán por los

caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.-

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 75.- DERECHOS. Los conductores tienen derecho a:

1) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su

seguridad personal.

2) Podrá negarse a transportar pasajeros cuando éstos presenten signos de hallarse

intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir

correctamente.

3) Podrán negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al

vehículo.

4) Podrán negarse a transportar animales.-

Artículo 76.- OBLIGACIONES. Los conductores de remis están obligados a respetar las

Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales aplicables a la materia. Por las

infracciones a las disposiciones que en este ámbito competen, cometidas en el

desempeño del servicio serán solidariamente responsables tanto el conductor

dependiente como el titular o empresa permisionaria en los términos del artículo 12

del Código de Procedimiento Municipal.-

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

LIBRO VII - DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO - TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 77.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen

las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos

diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción

del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas

por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-

Artículo 78.- FALSEAMIENTO U OMISIÓN DE DATOS O DOCUMENTACIÓN. El solicitante

o titular que falsee u omita datos o documentación requerida o a presentar por ante la

Oficina de Habilitaciones Comerciales y de Servicios, será sancionado con multa de 200

a 1000 U.F. El Juez de Faltas dispondrá la clausura del local comercial y el cese de

actividades por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades; sin

perjuicio de la revocación de la habilitación que se hubiese concedido.-

Artículo 79.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. COMERCIO SIN

HABILITACIÓN. Toda persona física o jurídica que desarrolle actividad comercial o de

prestación de servicios y no se encuentre habilitada para ello por la autoridad

municipal competente, será sancionada con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas

podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad

por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 80.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. MODIFICACIONES. Toda

persona física o jurídica que omitiere tramitar el cambio de titular, cambio o anexión

de nuevo rubro, ampliación de inmueble o instalaciones, cambio de domicilio o baja de



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

la actividad habilitada, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad

por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 81.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CONDICIONES MÍNIMAS

GENERALES DE SEGURIDAD. Toda persona física o jurídica que, en el desarrollo del su

actividad comercial o de prestación de servicios no se ajuste a las condiciones mínimas

generales de seguridad, será sancionada con multa de 50 a 300 U.F. El Juez de Faltas

podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad

por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 82.- GAS ENVASADO. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA

ACTIVIDAD. Toda persona física o jurídica que realice venta y/o depósito de garrafas de

gas envasado y no respete las disposiciones generales para el desarrollo de la

actividad, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F. El Juez de Faltas podrá

disponer la clausura del local comercial o depósito por tiempo indeterminado hasta

tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 83.- GAS ENVASADO. PROHIBICIÓN. Toda persona física o jurídica que realice

venta y/o depósito de garrafas de gas envasado y trasvase el producto a otros

contenedores de igual, menor o mayor capacidad, será sancionada con multa de 100 a

500 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o depósito por

un período de hasta 90 días corridos.-

Artículo 84.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES. VENTA Y PROVISIÓN. El que

venda o provea a cualquier título, bebidas alcohólicas o energizantes a personas

menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de 200 a 500 U.F. Cuando la

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

venta o provisión sea realizada en local comercial habilitado o no, el Juez podrá

disponer la clausura del lugar por un período de hasta 90 días corridos.-

Artículo 85.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA. La persona que

consuma bebidas alcohólicas en la vía pública y no se encuentre en uno de los lugares

autorizados para hacerlo, será sancionada con multa de 20 a 100 U.F.

Si el consumo se efectúa conduciendo cualquier tipo de vehículo, será sancionada con

multa de 100 a 500 U.F.-

Artículo 86.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. EXCESO

DE PERSONAS. Para el caso de constatarse exceso en el número de personas

permitidas dentro de un pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione

como tales; su titular, sea persona física o jurídica será sancionada con multa de 300 a

1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90

días corridos.-

Artículo 87.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. INGRESO

DE MENORES. En caso de registrarse el ingreso o permanencia de al menos una

persona menor de 16 años de edad en pubs, confiterías bailables o evento

circunstancial que funcione como tales; su titular, sea persona física o jurídica será

sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura

del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-

Artículo 88.- PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES. PERSONAL DE TRABAJO. CONDICIONES.

Cuando se registrare que el personal de trabajo de un pub o confitería bailable no

cumpla con los requisitos regulados en el artículo 59 del presente Código; su titular,

sea persona física o jurídica será sancionada con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de

Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-



Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 89.- PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES. REQUISITOS EDILICIOS. Las personas físicas o jurídicas titulares de pubs o confiterías bailables que no reúnan los requisitos edilicios establecidos en el presente Código, Ordenanza o Decreto que regule la materia, será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las

irregularidades constatadas.-

Artículo 90.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. HORARIOS DE CIERRE. Toda persona física o jurídica, titular de un pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione como tales que no respete los horarios

de cierre y las limitaciones al expendio de bebidas normados en el presente Código

serán sancionadas con multas de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la

clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-

Artículo 91.- COMPRA-VENTA AMBULANTE. Toda persona física o jurídica que realice comercio ambulante sin exhibir y acreditar la documentación a la que refiere el artículo 64 del presente Código será sancionada con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el decomiso de los productos hallados para su disposición final y

los elementos de los cuales se sirva o utilice para cometer la trasgresión.-

Artículo 92.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN AUTORIZACIÓN. Toda persona física por cuenta propia, o bajo la dependencia de una persona física o jurídica que se encuentre en ocasión de prestar servicio de traslado de pasajeros y no cumplimente con los requisitos regulados para obtener autorización de permisionario del servicio de remis, será sancionada con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo

indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Honorable Concejo Municipal

Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz

(S2440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe E-mail: HCMsastre@hotmail.com

Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 93.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Todo permisionario del servicio de remis, sea

persona física o jurídica que omita realizar la actualización de datos regulada en el

presente Código, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F. El Juez de Faltas podrá

disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto

se subsane la irregularidad.-

Artículo 94.- PÓLIZA DE SEGURO. Todo permisionario del servicio de remis, sea

persona física o jurídica que no cuente con la cobertura de seguro obligatorio, será

sancionado con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del

desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la

irregularidad.-

Artículo 95.- CONDUCTORES DE REMIS. Todo conductor de servicio de remis que no

porte la documentación exigida por el artículo 72 incisos 1, 2, 3 y 4 serán sancionados

con multa de 20 a 200 U.F.-

Artículo 96.- VEHÍCULOS REMIS. Toda persona física o jurídica permisionaria del

servicio de remis que no respete las condiciones de habilitación impuestas para los

vehículos con los cuales presta el servicio, serán sancionados con multa de 20 a 200

U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo

indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-